

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
SEVILLA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. número 103 de 30-4-86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a información pública los siguientes cánones de regulación y tarifas de utilización del agua para el año 2018, calculado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 114.3 y 126 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Realizados los cálculos pertinentes, los cánones y tarifas a aplicar serán los que a continuación se detallan:

**CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO AÑO 2018**

1. Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - Año 2018.

Los usuarios abonarán los siguientes importes en función del tipo de aprovechamiento:

**1.1.-Regulación directa.**

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	22,18	Euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	16.379,97	Euros/hm <sup>3</sup>
Usos industriales no consuntivos	1.638,00	Euros/hm <sup>3</sup>
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,62	Euros/Mwh

**1.2.-Ríos no regulados (concesiones desde el año 1932).**

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	5,54	Euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	4.094,99	Euros/hm <sup>3</sup>
Usos industriales no consuntivos	0,00	Euros/hm <sup>3</sup>

**1.3.-Zonas regables estatales.**

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
Vegas Altas	22,18	Euros/ha
Vegas Medias	22,18	Euros/ha
Vegas Bajas	22,18	Euros/ha
Jandulilla	22,18	Euros/ha
Guadalmena	22,18	Euros/ha
Guadalén	22,18	Euros/ha
Z.R. del Jabalcón	22,18	Euros/ha
Genil-Cabra	22,18	Euros/ha
Genil (M.D.)	22,18	Euros/ha
Genil (M.I.)	22,18	Euros/ha
Valle Inferior	1,85	Euros/ha
Bajo Guadalquivir	22,18	Euros/ha
Marismas de Guadalquivir	22,18	Euros/ha
Sector B-XII	22,18	Euros/ha
Sector B-XI	22,18	Euros/ha
Viar (1.837 has)	22,18	Euros/ha

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## 1.4.-Grandes zonas regables privadas.

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
Z. R. Sta. María Magdalena	22,18	Euros/ha
Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	22,18	Euros/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	22,18	Euros/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	22,18	Euros/ha
Z. R. de Villafranca	22,18	Euros/ha
Z.R. de Fuente Palmera	22,18	Euros/ha
Z.R. Nuestra Sra. de Gracia	22,18	Euros/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	22,18	Euros/ha
Z.R. Las Pilas	22,18	Euros/ha
Z.R. Los Humosos	22,18	Euros/ha
Z.R. El Villar	22,18	Euros/ha

## 1.5.-Aprovechamientos hidroeléctricos.

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
5.-Aprovechamientos hidroeléctricos	0,62	Euros/Mwh

## 1.6.-Abastecimiento a la zona Sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	13.524.587	m <sup>3</sup>
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	8.389.749	m <sup>3</sup>
Consumo total	21.914.336	m <sup>3</sup>

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar:  $13.524.587 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 16.379,97 \text{ euros/hm}^3 = 230.806,87 \text{ euros}$ .

Río Hoz y M. Fuente Alhama:  $8.389.749 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 4.094,99 \text{ euros/hm}^3 = 35.794,29 \text{ euros}$ .

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	11.676,76	Euros/hm <sup>3</sup>

## 1.7.-Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	5,54	Euros/ha

1.8.-Cultivos de arroz.-Las has. cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

## 1.9.-Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar con una dotación de 1.000 m<sup>3</sup>/ha, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de 13,31 euros/ha.

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m <sup>3</sup> /ha)	13,31	Euros/ha

1.10.-Facturación mínima.-El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.11.-Daños al Dominio Público Hidráulico. En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17-07-2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al artículo 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

<i>Uso del agua</i>	<i>Coste del recurso año 2018</i>
Agropecuario	0,100 euros/m <sup>3</sup>
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,300 euros/m <sup>3</sup>
Industrial no consuntivo	0,030 euros/m <sup>3</sup>

1.12.-Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables.

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<i>Ahorro s/dotación media</i>	<i>Reducción canon s/apartados a y c</i>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10-20%	0%
Entre 20-30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior o igual a 2.000 m <sup>3</sup> /ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 30 de abril de 2018. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2016-2017, así como la superficie de riego de dicha campaña.

2. Canon de Regulación del Sistema Breña II -Arenoso para los usuarios del Trasvase Negratín - Almazora.

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	49.557,44	Euros/hm <sup>3</sup>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	148.672,31	Euros/hm <sup>3</sup>

No están sujetos al pago de la tasa por explotación de obras y servicios correspondiente al Decreto 138/1960.

Sevilla, 26 de julio de 2017.-El Presidente, p.a., la Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

**CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL-  
CUENCA DEL GUADALQUIVIR AÑO 2018**

1.-Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación.

Regulación directa:

<i>Ríos directamente regulados</i>	<i>Origen regulación</i>	<i>Final regulación</i>
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalimar
Guadalimar	Desde la Confluencia del Guadalmena	Embalse Giribaile
Guadalimar	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalimar
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomojón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Águila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Regulación directa.

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	60,57	Euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	38.311,20	Euros/hm <sup>3</sup>
Usos industriales no consuntivos	4.448,05	Euros/hm <sup>3</sup>
Aprovechamientos hidroeléctricos	1,26	Euros/Mwh

2.-Ríos no regulados (concesiones desde el año 1932).

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	34,56	Euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	20.854,77	Euros/hm <sup>3</sup>
Usos industriales no consuntivos	2.402,11	Euros/hm <sup>3</sup>

3.-Zonas regables estatales.

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
Vegas Altas	60,57	Euros/ha
Vegas Medias	60,57	Euros/ha
Vegas Bajas	60,57	Euros/ha
Jandulilla	60,57	Euros/ha
Guadalmena	60,57	Euros/ha
Guadalén	60,57	Euros/ha
Z.R. del Jabalcón	60,57	Euros/ha
Genil-Cabra	60,57	Euros/ha
Genil (M.D.)	60,57	Euros/ha
Genil (M.I.)	60,57	Euros/ha
Valle Inferior	31,80	Euros/ha
Bajo Guadalquivir	60,57	Euros/ha
Marismas de Guadalquivir	60,57	Euros/ha
Sector B-XII	60,57	Euros/ha
Sector B-XI	60,57	Euros/ha
Salado de Morón	60,57	Euros/ha
Viar (1.837 has)	60,57	Euros/ha

4.-Grandes zonas regables privadas.

	<i>Año 2018</i>	<i>Unidad</i>
Z. R. Sta. María Magdalena	60,57	Euros/ha
Z. R. Ntra. Sra. de los Dolores	60,57	Euros/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	60,57	Euros/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	60,57	Euros/ha
Z. R. de Villafranca	60,57	Euros/ha
Z.R. de Fuente Palmera	60,57	Euros/ha
Z.R. Nuestra Sra. de Gracia	60,57	Euros/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	60,57	Euros/ha
Z.R. Las Pilas	60,57	Euros/ha
Z.R. Los Humosos	60,57	Euros/ha
Z.R. El Villar	60,57	Euros/ha

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



5.-Aprovechamientos hidroeléctricos.

	Año 2018	Unidad
Aprovechamientos hidroeléctricos	1,26	Euros/Mwh

6.-Abastecimiento a la zona Sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	13.524.587	m <sup>3</sup>
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	8.389.749	m <sup>3</sup>
Consumo total	21.914.336	m <sup>3</sup>

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	Año 2018	Unidad
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	31.628,12	Euros/hm <sup>3</sup>

7.-Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	Año 2018	Unidad
Riegos	34,56	Euros/ha

8.-Cultivos de arroz:

La superficie cultivada de arroz estará afectada, además, por una tarifa complementaria del 30% del canon que le corresponda según su emplazamiento.

9.-Autorizaciones provisionales extraordinarias:

A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios.

	Tipo de regulación	Año 2018	Unidad
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación directa	63.851,99	Euros/hm <sup>3</sup> (*)
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación indirecta	51.081,59	Euros/hm <sup>3</sup> (*)
Autorizaciones de extraordinarias riego. Canon máximo a pagar	Regulación directa	100	Euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego. Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	80	Euros/ha
Autorizaciones de extraordinarias riego de arroz. Canon máximo a pagar	Regulación directa	125	Euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de arroz. Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	100	Euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m <sup>3</sup> /ha). El canon máximo a pagar.	Regulación directa	75	Euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m <sup>3</sup> /ha). El canon máximo a pagar.	Regulación indirecta	60	Euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de otros cultivos (Dotación 1.000 m <sup>3</sup> /ha). El canon máximo a pagar.	Regulación directa e indirecta	50	Euros/ha

(\*) Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

10.-Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar con una dotación de 1.000 m<sup>3</sup>/ha, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de 47,70 euros/ha.

	Año 2018	Unidad
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m <sup>3</sup> /ha)	47,70	Euros/ha

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

11.-Canon de regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso.

Todos los beneficiarios del Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir deberán abonar, además del presente canon, el correspondiente canon de regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso, por estar ambos embalses integrados en dicho Sistema.

12.-Facturación mínima.

El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

13.-Daños al Dominio Público Hidráulico.

En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17-07-2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que, a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al artículo 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

<i>Uso del agua</i>	<i>Coste del recurso año 2018</i>
Agropecuario	0,100 euros/m <sup>3</sup>
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,300 euros/m <sup>3</sup>
Industrial no consuntivo	0,030 euros/m <sup>3</sup>

14.-Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables.

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<i>Ahorro s/dotación media</i>	<i>Reducción canon s/apartados a y c</i>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10-20%	10%
Entre 20-30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior o igual a 2.000 m <sup>3</sup> /ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 30 de abril de 2018. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2016-2017, así como la superficie de riego de dicha campaña.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, 26 de julio de 2017.-El Presidente, p.a., la Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Badajoz y Ciudad Real, durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados, ante el Excmo. Señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II o ante los Ingenieros Jefes de las Zonas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, Carretera del Brillante, 57; en Granada, Avda. de Madrid, 7; en Jaén, calle Santo Reino 5 y 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentran a disposición de quién solicite su examen, los cánones de regulación, redactados de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, 26 de julio de 2017.-El Presidente, p.a., la Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL FRESNEDA A LOS ABASTECIMIENTOS DE VISO DEL MARQUÉS-ALDEA DE BAZÁN, SANTA CRUZ DE MUDELA Y VALDEPEÑAS. AÑO 2018**

	<i>Total año 2018</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos. Viso del Marques.	191.227,00	Euros/hm <sup>3</sup>	0,02 hm <sup>3</sup>
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos. Santa Cruz de Mudela.	164.277,00	Euros/hm <sup>3</sup>	0,34 hm <sup>3</sup>
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos. Valdepeñas.	133.507,00	Euros/hm <sup>3</sup>	1,58 hm <sup>3</sup>
Regadíos	91,62	Euros/ha	117,00 ha

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y Ciudad Real. Durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Jaén, en Jaén, calle Santo Reino, 5 y 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentran a disposición de quién solicite su examen, los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua, redactadas de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, 26 de julio de 2017.-El Presidente, p.a., la Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

**Anuncio número 2643**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>